



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00195-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 28 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE n.° : PAS-00000624-2024
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 2767-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO (s) : PEDRO MORAN VALLADOLID
MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
INFRACCIÓN (es) :
- **Numeral 22** del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 10.558 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
Decomiso: 2.775 t. del recurso total del hidrobiológico¹.
SUMILLA : **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **PEDRO MORAN VALLADOLID** y **MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN**. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 22 del artículo 134 del RLGP.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **PEDRO MORAN VALLADOLID**, identificado con DNI n.° 03462267 y **MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN**, identificado con DNI n.° 03463009 (en adelante PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ), mediante el escrito con registro n.° 00082060-2024 de fecha 24.10.2024, contra la Resolución Directoral n.° 2767-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.09.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe SISESAT n.° 00000018-2024-PRODUCE/DSF-PA-wcruz de fecha 20.02.2024 e Informe n.° 00000020-2024-PRODUCE/DSF-PA-wcruz de fecha 21.02.2024, emitidos por el Centro de Control Satelital de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, se detectó que la embarcación pesquera de menor escala SEÑOR DE LOS MILAGROS con matrícula PL-2262-BM (en adelante, E/P SEÑOR DE LOS MILAGROS), el cual cuenta

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable el decomiso dispuesto en el artículo 1.



con sistema de pesca red de arrastre, de titularidad de PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ, durante su faena de pesca desarrollada el día 02.06.2023, presentó velocidades de pesca menores o iguales a cuatro (04) nudos, dentro de las 05 millas náuticas (área reservada) en un (01) periodo, desde las 07:33:16 hasta las 08:33:16 del día 02/06/2023.

- 1.2 Mediante la Resolución Directoral n.° 2767-2024-PRODUCE/DS-PA² de fecha 27.09.2024, se sancionó a **PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 22³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE (en adelante, RLGP). Imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Con el escrito de Registro n.° 00082060-2024 de fecha 24.10.2024, **PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ** interponen recurso de apelación contra la citada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ**:

3.1 EN CUANTO AL RECURSO PREDOMINANTE

PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ alegan que: No pescaron el recurso hidrobiológico Cagalo, no siendo suficiente, realizar una consulta por correo electrónico y la afirmación de que el mencionado recurso fue el predominante en la zona de Tumbes durante junio de 2023, sin mencionar al profesional o encargado que proporcionó y aseguró la veracidad de la información.

Al respecto, de la revisión del expediente, se advierten los correos electrónicos⁴ de consulta y la respuesta sobre la especie predominante en la “ZONA 1 – Tumbes”, que se encuentran en el marco de la Directiva General n.° 002-2018-PRODUCE-SG, que en su numeral 5.1.2, califica como comunicaciones institucionales, a toda información sobre las

² Notificada el 07.10.2024, mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00006051-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 002378.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

22) Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.

⁴ Ambos de fecha 23.08.2024.



actividades institucionales que se comuniquen mediante el uso del correo electrónico instruccional.

Asimismo, cabe señalar que la información solicitada mediante la consulta, no es una opinión de un profesional, sino un dato histórico respecto de las descargas realizadas en la “ZONA 1 - Tumbes”, recopilada en base a los registros levantados por los fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, teniendo como resultado al recurso hidrobiológico CAGALO. De esta manera, carece de sustento lo alegado por **PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ**, y no los libera de responsabilidad administrativa en este extremo.

3.2 EN CUANTO A LA CANTIDAD DE RECURSO COMPROMETIDO

PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ alegan que: En la determinación de la sanción, la administración consideró para realizar el cálculo de la “cantidad del recurso comprometido”, como capacidad de bodega 22.18 m³, cuando lo que corresponde es 22.16 m³. Esta discrepancia es fundamental, ya que influye en la determinación de la sanción.

Al respecto, debemos indicar que conforme a la Resolución Directoral n.º 296-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18.08.2017, **PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ**, obtuvieron su permiso de pesca de menor escala, donde en el literal a) se especifica como capacidad de bodega 22.18 m³. Lo antes indicado, se verifica con la imagen siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca de menor escala a favor de los señores **PEDRO MORÁN VALLADOLID** y **MARÍA ESPERANZA RUIZ DE MORÁN**, en el marco de los Decretos Supremos N° 020-2011-PRODUCE y N° 001-2017-PRODUCE, el cual se sujeta a las siguientes condiciones específicas:

a) Características de la embarcación	-	- Nombre	: SEÑOR DE LOS MILAGROS
		- Matrícula	: PL-2262-BM
		- Eslora	: 13.10
		- Manga	: 04.70
		- Puntal	: 01.70
		- Arqueo Bruto	: 22.50
		- Cap. Bodega	: 22.18 m ³ .
		- Artes y/o aparejos de pesca	: Red de arrastre de fondo.

De esta manera, en tanto la información antes descrita está contenida en el permiso de pesca, el cálculo de la multa realizado por la Dirección de Sanciones –PA es correcto. Por lo tanto, carece de sustento lo alegado en este extremo.

En tal sentido, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, **PEDRO MORAN Y MARIA RUIZ** incurrieron en la infracción tipificada en el numeral 22 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,



De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 45-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 27.11.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **PEDRO MORAN VALLADOLID** y a la señora **MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN**, contra la Resolución Directoral n.° 2767-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.09.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 22 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **PEDRO MORAN VALLADOLID** y a la señora **MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

